

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Área Local de Desarrollo Laboral de Carolina (ALDLC)
 Ley de Oportunidad y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA)
 Gobierno Municipal Autónomo de Carolina

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS		PAGINA 1 de 10
NUMERO: 2001-WIOA-IO-01		
FECHA DE APROBACION:	PROCEDIMIENTO	APROBADO POR:
21/noviembre/2016	<input type="checkbox"/> DEROGADO: 3/marzo/2008 <input checked="" type="checkbox"/> ENMENDADO	 DR. JOSE N. LUGO MONTALVO PRESIDENTE JUNTA LOCAL
*Primera Enmienda aprobada el 1 de junio de 2017		

I. INTRODUCCION

La Ley de Inversión y de Innovación en la Fuerza Laboral, WIOA por sus siglas en inglés, dispone que toda Área Local establezca un procedimiento para resolver querellas. Estas querellas podrán ser presentadas por los solicitantes, participantes, clientes, proveedores de servicios o entidades colaboradoras, empleados y socios del Centro de Gestión Única y aquellos individuos que entienden que sus derechos bajo la Ley de Inversión y de Innovación en la Fuerza Laboral y su reglamentación, les han sido violados.

De acuerdo con WIOA, el Área Local de Desarrollo Laboral de Carolina, como Área Local, desarrolló este procedimiento para crear uniformidad en los procesos donde podrán ser radicadas las querellas alegando discriminación por razón de raza, color, religión, sexo, origen nacional, edad, impedimento, afiliación o creencia política y por beneficiarios solamente, ciudadanía o participación en programa subvencionados bajo WIOA según la sección 188 (a) (a) (2) (3), de la ley y la reglamentación 29 CFR 38; también, las querellas por violaciones a contratos o acuerdos o aquellas acciones tomadas por auditorias negativas, informes de monitoria o investigaciones y/o violaciones a la sección 181 (c) (1) de la Ley WIOA y Estándares de Trabajos y su reglamentación subparte 20 CFR parte 667.600; Así como también querellas por fraude, mal uso, abuso de fondos WIOA o cualquier otra actividad criminal.

II. BASE LEGAL

Este procedimiento de querellas de los solicitantes, clientes, participantes, proveedores de servicios, entidades colaboradoras, socio del Centro de Gestión Única y empleados de la Agencia, bajo la Ley WIOA, se adopta a tenor con las responsabilidades conferidas al Área Local según designada por el (la) Gobernador (a) de Puerto Rico y recomendada por la Junta Local para administrar los fondos asignados bajo la Ley de oportunidades y de Innovación en la Fuerza Laboral (P.L. 113-128) del 22 de julio de 2014, mejor conocida como WIOA y la reglamentación 29 CFR parte 38 y la 20 CFR parte 667.

III. DEFINICION DE TERMINOS

Para propósitos de estos procedimientos, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan, a menos que del texto se desprendan otros significados.

1. WIOA- Ley Federal “Workforce Innovation and Opportunity Act of 2014” (P.L. 113-128), conocida en español como la Ley de Inversión y de Innovación en la Fuerza Laboral.
2. Área Local- Área geográfica según designada por el (la) Gobernador (a) de Puerto Rico, en donde habrá una Junta Local y una Entidad Administrativa para implantar los servicios de empleo y adiestramiento bajo WIOA.
3. ALDL- Área Local de Desarrollo Laboral- Entidad administrativa subrecipientaria de los fondos WIOA donde se implantarán los servicios del Título IB.
4. PDL- Programa Desarrollo Laboral- Cuerpo rector del Sistema de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Laboral designado por Orden Ejecutiva del Gobernador (a), entidad administrativa de la Junta Estatal de Inversión.
5. Participante / Cliente- Persona natural elegible para recibir los servicios básicos, intensivos y/o de adiestramientos y empleo bajo los auspicios de WIOA en el Área Local de Desarrollo Laboral.
6. Proveedores de Servicios- Significa un Departamento, Entidad Gubernamental, Corporación Pública, Negociado, Junta, Institución Educativa, Empresa, Contratista, Corporación Privada, Corporación sin fines

de lucro, Concesionarios, Persona Natural o Jurídica y todos aquellos que mediante contrato escrito brinden servicios a los participantes bajo los

7. fondos de la Ley WIOA implantados por el Área Local de Desarrollo Laboral.
8. Querrela- Cualquier declaración escrita, hecha por solicitante, participante, proveedor de servicio, entidad colaboradora o empleado, indicando que se le ha violado cualquier derecho bajo WIOA, cualquier disposición antidiscrimen o de igual oportunidad en el empleo o adiestramiento.
9. Oficial de Igualdad Oportunidad (OIO)- Funcionario designado por el Director Ejecutivo de Área Local de Desarrollo Laboral cuya responsabilidad es asegurarse del cumplimiento con la política pública de la Agencia relativa a la Igual oportunidad o antidiscrimen bajo WIOA e implantar el procedimiento de querellas de naturaleza no criminal y antidiscrimen, cuyas responsabilidades en la posición no presente ningún conflicto de interés con sus demás responsabilidades en la Agencia.
10. Director- Entiéndase que es el representante autorizado del Centro de Derechos Civiles, Departamento del Trabajo Federal, (CRC, USDOL por sus siglas en inglés).

IV. NORMAS GENERALES

- A. Los Patronos, Proveedores de Servicios o las Entidades Colaboradoras utilizarán el procedimiento de querellas por discriminación establecido por la Agencia.
- B. Para mantener los procedimientos uniformes, el Proveedor de Servicios o Entidad Colaboradora se registrará por este Procedimiento de Querellas establecido por la Agencia. En todo momento deberá informar a sus solicitantes y/o empleados del Procedimiento de Querellas que éstos habrán de seguir.
- C. El Patrono, Proveedor de Servicio o Entidad Colaboradora, deberá referir a los participantes querellantes al Oficial de Igual Oportunidad de la Agencia.

- D. Toda querrela por discrimen, citadas en la sección 188 de la Ley WIOA y reglamento 29 CFR Parte 38, debe ser radicada por escrito en o antes de los ciento ochenta (180) días de haber ocurrido el alegado discrimen. Este término no es fatal, por lo que podrás extender el término por justa causa, sin crear una defensa en el querellado.
- E. Las querellas e programas, violaciones a acuerdos o contratos deben radicarse dentro del término de un (1) año a partir de la fecha que motivaron los hechos. Aquellas donde se sospeche fraude, mal uso de fondos o actividad criminal se radicarán inmediatamente (esto es tan pronto se tome conocimiento del acto criminal o sospecha).
- F. El Secretario del Departamento del Trabajo Federal (DOL) extenderá el período de prescripción si considera causa justa.
- G. Estas querellas serán radicadas por escrito, deberán contener la fecha del alegado acto, una breve y concisa descripción de los alegados actos, como el nombre y la dirección del querellante y el querellado. Esto permitirá al OIO de la Agencia, al Oficial del PDL, o al Director del CRC, el Secretario del Departamento Federal del Trabajo, a determinar la jurisdicción de la querrela, si la radicación de la querrela está dentro del término prescrito y los méritos de la querrela, a saber si de las alegaciones surge la posible violación a una de las disposiciones de no-discriminación e igual oportunidad o violaciones de programa.
- H. La Agencia proveerá oportunidad para una vista informal. En toda vista el Oficial Examinador notificará a ambas partes sobre los cargos y responsabilidades de los involucrados, el derecho de ambas partes a estar representados por abogados, ambas partes a estar representados por abogados, ambas partes podrán presentar evidencia a su favor y tendrán el derecho a contrainterrogar a la otra estrictamente sobre la evidencia presentada.
- I. Las decisiones podrán ser apeladas por cualquiera de las partes involucradas ante el Programa de Desarrollo Laboral (PDL), si se emitió una decisión adversa o no se emitió decisión en el tiempo prescrito.
- J. Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal

decisión no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento..

- K. Este procedimiento podrá enmendarse por la Agencia en cualquier momento que así lo creyere conveniente en beneficio del interés público.

V. PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS DE NATURALEZA NO CRIMINAL

- A. Cualquier persona que entienda que sus derechos bajo WIOA han sido violados podrá radicar una querella por escrito ante el Oficial de Igual Oportunidad de la Agencia.
- B. El OIO efectuará una investigación o vista informal donde redactará un informe sobre los hallazgos y conclusiones.
- C. El OIO resolverá la querella dentro de los sesenta (60) días de haberse radicado, notificando su determinación por escrito al querellante y al querellado.
- D. En caso de que se alegue la violación a alguna condición de empleo, el OIO referirá la querella ante un árbitro (proceso de arbitraje), si existiese un convenio colectivo que así lo provea.
- E. El querellante o querellado podrá solicitar apelación ante el Programa de Desarrollo Laboral si está en desacuerdo con la decisión o no recibe una decisión dentro de los sesenta (60) días de radicada la querella.

VI. PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS POR DISCRIMEN POR RAZON DE RAZA, COLOR, RELIGION, SEXO, ORIGEN NACIONAL, EDAD, IMPEDIMENTO, AFILIACION O CREENCIA POLITICA Y EN EL CASO DE BENEFICIARIOS SOLAMENTE, CIUDADANIA O PARTICIPACION EN PROGRAMAS SUBVENCIONADOS BAJO LA WIOA (SECCION 188 Y 29 CFR 38).

Este procedimiento garantiza lo siguiente:

- a. La Agencia emitirá una Notificación de Acción Final (NAF) dentro de los 90 días de radicada la querella.
- b. Notificación inicial escrita al Querellante informándole que se ha recibido la querella y su derecho a estar representado en el proceso. Además, el escrito indicará una lista de las controversias levantadas en la querella y para cada querella, la determinación de aceptada o rechazada y el fundamento para cada rechazo; informará el querellante sobre la oportunidad de resolver la querella mediante la resolución alternativa de disputas en vista informal.
- c. Entre los métodos para resolver la querella se incluirá, previo la aprobación del querellante la resolución alternativa de disputas' (RAD) el cual incluye la celebración de una vista informal entre las partes.
- d. El escrito de NAF deberá incluir lo siguiente:
 1. La decisión de la Agencia y una explicación de los fundamentos de la decisión, el cual incluye una determinación de hechos y conclusiones de derecho, basado en el expediente;
 2. Descripción de la manera en que se dilucidó la querella;
 3. Derecho de radicar apelación ante el CRC inmediatamente desde la fecha de notificación de la NAF si el querellante no está de acuerdo con la decisión.
- e. El Método de RAD proveerá para:
 1. Oportunidad al querellante para escoger entre el RAD y el procedimiento formal corriente.
 2. Cualquier parte de un acuerdo logrado a través del RAD podrá radicar querella ante el Director del CRC cuando el mismo haya sido incumplido dentro de los 30 días desde la fecha en que la parte incumplidora tome conocimiento del alegado incumplimiento.
- A. El querellante podrá radicar su querella a nivel del Programa ante el Oficial de Igual Oportunidad, o a su discreción podrá radicarla directamente al Director del Centro de Derecho Civiles (CDC). El OIO ayudará a

cumplimentar la hoja de información de querellas de CRC/DOL y el consentimiento del Privacy Act y enviarlo al CRC.

- B. Si el querellante decide radicarla directamente, puede hacerlo a la siguiente dirección:

**THE DIRECTOR, CIVIL RIGHTS CENTER
FRANCES PERKING BUILDING
U.S. DEPARTMENT OF LABOR
200 CONSTITUTION AVENUE N.W., ROOM N-4123
WASHINGTON D.C. 20210**

- C. Si opta por presentar la querella por escrito ante el Oficial de Igual Oportunidad de la Agencia:

1. El OIO efectuará una investigación de la querella presentada y redactará un informe sobre los hallazgos. Conforme la Sección VI (b) de este procedimiento.
2. A petición del querellante el OIO celebrará una vista informal dentro de los sesenta (60) días de su radicación.
3. El OIO emitirá una Notificación de Acción Final (NAF) dentro de los (90) días de haber radicado la querella.
4. Del Oficial de Igual Oportunidad (OIO) determinar violación a la Sección 188 WIOA y al 29 CFR 38 podrá recomendar las siguientes sanciones:
 - a. pagar salarios /beneficios perdidos o dejados de recibir por la acción discriminatoria (no se puede usar fondos federales);
 - b. proveer el servicio que fue negado o dado en forma discriminatoria;
 - c. eliminar del expediente del querellante cualquier información discriminatoria
 - d. desarrollo y publicación de las políticas de igual oportunidad;

- e. adiestramiento de igualdad de oportunidades para consejeros, entrevistadores, personal de oficina, etc;
- f. monitoria formal de seguimiento para garantizar el cumplimiento de los compromisos de igual oportunidad.

VII. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER QUERELLAS POR CASOS CONOCIDOS O SOSPECHOSOS DE FRAUDE, MAL USIO, ABUSO DE FONDOS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CRIMINAL

- A. Cualquier información o querellas que envuelva fraude, abuso, mal uso o cualquier actividad criminal será reportada inmediatamente a la siguiente dirección:

**DEPARTMENTS INCIDENT REPORTING SYSTEM
DOL OFFICE OF INSPECTOR GENERAL
OFFICE OF INVESTIGATION ROOMS 5514
200 CONSTITUTION AVENUE NW
HOT LINE 1-800-347-3756**

VIII. PROCESO A VISTA

A. Notificación a Vista

El Oficial Examinador notificará por escrito a las partes la fecha, hora. Lugar de la vista, la naturaleza de la violación que se dilucidará en la vista. Además notificará la oportunidad de ir solo a ser representado por un abogado o persona autorizada que seleccione el querellante, oportunidad de presentar evidencia testifical y/o documental.

El querellante tendrá derecho a retirar la solicitud de vista por escrito antes de la celebración de la vista. Cualesquiera de las partes que interese posponer la vista señalada deberá solicitarlo con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la vista.

B. Celebración de la Vista

1. El Oficial Examinador Independiente garantizará a todas las partes lo siguiente:
 - a. oportunidad a que se celebre la vista.
 - b. derecho a asistir a la vista solo, acompañado y/o representado por un abogado o un representante autorizado.
 - c. derecho a oír y presentar prueba testifical y/o documental relevante a la controversia que se presente a la vista.
 - d. oportunidad de interrogar y contrainterrogar testigos y/o partes y de refutar la prueba.
 - e. oportunidad de tener prueba documental producida relevante a la controversia en cuestión que estén bajo custodia de la Agencia o de la entidad colaboradora en el curso ordinario de los negocios.
2. Para toda vista que se lleve a cabo deberá existir un record”, ya sea tomado en taquigrafía, por grabadora o por medio de estenotipia.
3. El OIO deberá comenzar la vista haciendo un resumen de las controversias involucradas y explicará la forma en que se llevará a cabo la vista.
4. El querellante iniciará la presentación de la prueba en la vista. Terminada la presentación del querellante, tomará su turno la parte querellada. Disponiéndose, sin embargo que el OIO podrá alterar este orden, siempre y cuando lo crea conveniente, dependiendo las circunstancias del caso.
5. Todas las personas que comparezcan a presentar declaración en cualquier vista, deberán prestar juramento ante el OIO, una vez juramentados los
6. testigos se retirarán del salón de sesiones hasta que llegue el momento de prestar declaración, a menos que se estipule que permanezcan en sala mientras otros declaran.
7. El OIO vendrá obligado a emitir su decisión dentro del término que existe para las querellas por discrimen o para las querellas alegando alguna

violación, salvo que por escrito, las partes mediante justa causa soliciten que se extienda dicho término.

8. Será responsabilidad del OIO enviar copia certificada de la decisión a las partes, esta decisión será imparcial y estará basada en la evidencia recopilada. De las partes no estar de acuerdo con la decisión podrán solicitar revisión inmediatamente subsiguientes ante el Programa de Desarrollo Laboral, Oficial de Querellas, Oficina del Asesor Legal, Edificio Fomento Industrial # 355 Avenida F.D. Roosevelt, Segundo Piso, San Juan, Puerto Rico 00918.

IX: NOTIFICACION

De tener alguna duda o necesitar información adicional, puede contactar al Oficial de Igual Oportunidad del Área Local de Desarrollo Laboral, P. O. Box 899, Pueblo Station, carolina, Puerto Rico 00986-0899.

IX. APROBACION Y VIGENCIA

Vigencia de aprobación y su firma este procedimiento tendrá vigencia inmediata.

**PATRON/PROGRAMA CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
SERVICIOS DE APOYO Y AUXILIARES DISPONIBLES A SOLICITUD
DE PERSONAS CON IMPEDIMENTOS.**